

**SEÑORES.  
JUZGADO PROMISCOUO DE CALI  
(REPARTO)**

**E.S.D**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, PARA LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE UNA VIDA DIGNA, AL DEBIDO PROCESO, VIVIENDA DIGNA, PROPIEDAD PRIVADA ARTICULO 11, 29, 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

Accionante: **MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO** Con domicilio en C 13 C 75-95 CASA 21 CIUDADEIA PASO ANCHO ETAPA III Correo electrónico, [funmaka2008@gmail.com](mailto:funmaka2008@gmail.com)  
Teles 57- 3214465864- 57- 3106821146

Accionado:

**SAE, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** Ubicado en la Calle 93b No.13-47  
Correo electrónico;  
[atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co)

Respetado señor Juez

**MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO**, identificado con C.C No. **41.885.562** de Armenia. Comedidamente manifiesto a usted respetado juez.

## HECHOS.

1. Desde el 20 de Enero del 2003 tengo y ejerzo de buena fe, la posesión y tenencia de manera permanente e interrumpida del inmueble, C 75-95 CASA 21 CIUDADEIA PASO ANCHO ETAPA III con matrícula inmobiliaria No.370-428042 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali código catastral No.K04190027000, según consta en la minuta contrato de arriendo de la misma fecha, enero 20 del 2003, fue cuando tome la casa en arriendo y vivo junto con mi familia desde esa fecha.
2. Dicha posesión la mantengo de manera pacífica desde que se Firmó contrato de arriendo con señora ANA SORAYA BONILLA HERRA Quien se identificó con la cedula de Ciudadanía No.31.868.946 de Cali, y propietaria del inmueble en mención, hemos hecho mejoras y arreglos locativos, hicimos acuerdo del impuesto predial y pagado algunas cuotas, hasta que la entidad lo permitió hicimos arreglos locativas, y adecue mi casa, y en ella vivo junto con mi familia.

## FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Corte Constitucional, mediante la **Sentencia T-881/02**, ha determinado que el Derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia debe regirse por lo siguiente:

La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).

La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

Resumiendo el anterior apartado, los tres aspectos son: Vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones. Si alguna institución, persona o entidad impiden que se cumpla estos tres aspectos, la persona puede exigir su protección al Estado, y es ahí cuando un abogado experto en derecho penal, civil o administrativo puede orientarte a recibir dicha protección del Estado.

## **ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

## **ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de

interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

## **PETICIÓN FORMAL**

1. Solicito señor juez se amparen mis derechos fundamentales antes mencionados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
2. Se ordene a la **SAE, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, que suspenda la diligencia de desalojo programada para el 23 de julio del año en curso,
3. Solicito de manera respetuosa, sean reparados los daños y perjuicios ocasionados a mi familia por una entidad del estado por el acoso y perturbación a la posesión,

Se nos permita presentar la solicitud de compra del bien que habitamos y como ocupantes tengamos la viabilidad y tiempo como la primera opción para adquirir el predio en compra.

## **PRUEBAS**

4. Cédulas de Ciudadanía de mi esposo
5. **Cedula de ciudadanía de mi madre**
6. **Registro civil mi hijo de mi nieto**
7. **Recibos de servicios públicos,**
8. **Certificado de tradición y libertad con fecha 31 de marzo del 2021.**
9. **Contrato de arriendo suscrito el 20 de enero del 2003**
10. **Paz y salvo de administración**
11. **Orden de desalojo emitido por la SAE**



Cordialmente;

**MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO**  
C.C No. 41.885.562 de Armenia